

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	; 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Inspector de Sanidad de esa provincia, invocando el concepto 8.^o de las tarifas de emolumentos sanitarios, y los artículos 6.^o, 9.^o y 14 del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, consulta si los cuatro reconocimientos, por lo menos, que ha de sufrir el ganado atacado de epizootia, han de ser satisfechos y por quién, y si en el caso de no resultar cierta la epizootia, el reconocimiento ordenado por el Alcalde ha de ser abonado por éste, o entenderse que se hizo por el Veterinario, de oficio.

Planteado el caso, aparece desde el primer momento que sería sumamente gravoso, é injustificado á la vez, obligar al dueño de un ga-

nado á que pagase cuatro reconocimientos que se hacen practicar, según el Reglamento de policía sanitaria, para declarar la existencia de una epizootia y darla por terminada.

La duda que se expone se resuelve concordando, en lo referente á los derechos ó emolumentos que hayan de devengarse por la ejecución de estas prácticas sanitarias, el concepto 8.^o de la tarifa con las prescripciones del artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad.

El reconocimiento que devenga derechos con cargo al dueño del ganado atacado de la epizootia, ó al Ayuntamiento, según el concepto 8.^o, es el que ha de verificarse en virtud de orden de la autoridad competente en caso de epizootia, derechos tasados en 40 pesetas.

Los demás que sea necesario realizar, no están comprendidos en la tarifa de emolumentos, aprobada por Real decreto de 24 de febrero de 1908, y debe en cuanto á ellí, tenerse en cuenta el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad, en virtud del cual, en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá, por lo menos, un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará, además del reconocimiento de las carnes, etc., el de los ganados que se importen y los informes y cuidados relativos á las epizootias, agrupándose los Ayuntamientos de escaso vecindario para sufragar este servicio.

Con arreglo á estos principios, se resuelve la consulta formulada.

El dueño del ganado en el que se manifestó la epizootia, pagará

el reconocimiento que se haya ordenado por autoridad competente, según el concepto 8.^o de la tarifa, siendo de cargo del Ayuntamiento que no hubiera cumplido en localidad epidemizada las prescripciones sanitarias; los demás reconocimientos que para declarar la existencia de la epizootia ó su terminación hayan de verificarse, cumpliendo con el Reglamento de policía sanitaria, se sujetarán á las condiciones del contrato que tenga celebrado el Municipio con el Veterinario, á que se refiere el artículo 95 predicho, como asimismo el que se hubiere ordenado por la Alcaldía en el caso de no resultar cierta la manifestación epizótica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Visto el proyecto de recrecimiento del dique de recinto de la marisma concedida á don Heraclio Soto é hijos de don José Eusebio Rochelt, por Real orden de 24 de noviembre de 1898, para la decan-

tación de las aguas turbias procedentes del lavado de minerales de la Sociedad minera Gustavo Enrique Müller:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas:

Visto que los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obras públicas de la provincia son completamente favorables;

De acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se aprueba el proyecto de recrecimiento de los diques de cerramiento de la marisma concedida á don Heraclio Soto é Hijos de don José Eusebio Rechelt y su división en estanques de sedimentación, solicitado por la Sociedad minera Gustavo Enrique Müller, con destino á la sedimentación de las aguas procedentes del lavado de los minerales de hierro que esta Sociedad explota en la zona de Cabarga, cuyo proyecto está suscripto por el Ingeniero don Victoriano Celaya y fechado en Bilbao el 4 de mayo de 1908.

2.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, llevando la decantación en el mismo orden que en la Memoria del proyecto se detalla, y en forma tal, que en ningún caso se vierten las aguas sucias á la ría Tijero, ó los depósitos del agua del lavadero sin que hayan estado en reposo las aguas fangosas, por lo menos, veinticuatro horas.

3.^a El recrcimiento del dique de cerramiento de la marisma contigua á la margen de la ría Tijero, se hará con tierras procedentes de la excavación que en el proyecto se detalla, quedando prohibido emplear en su construcción tierras procedentes de la sedimentación de los minerales.

4.^a Debiéndose ejecutar el total recrcimiento en dos campañas de dos metros cada una, el peticionario queda en la obligación de avisar á la Jefatura de Obras públicas al terminar la primera campaña, para que verifique un reconocimiento de los estanques de decantación, y del examen de las obras sobre el terreno se deducirá si procede autorizar la segunda campaña del mismo modo que se proyecta, ó las modificaciones que la experiencia aconseje introducir

hasta la terminación de las mismas.

5.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

6.^a La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

7.^a La Sociedad peticionaria queda obligada á cumplir el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 en todas sus partes y las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

8.^a Esta autorización se concede dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 14 de agosto de 1909.

El Gobernador civil,

José Elósegui y Martínez

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTANDER

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza de Santander por el término del año agrícola de 1909-1910, ó sea desde 1.^º de octubre del año actual hasta fin de septiembre del año próximo, y dos meses más si conviniiese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una primera subasta, que con el indicado objeto se celebrará en esta Comisaría de Guerra á las doce del día 27 del mes de septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampán. Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe del servicio.

Precios límites

Cada ración de pan, veinticinco céntimos de peseta.

Cada ración ordinaria de cebada, noventa y tres céntimos de peseta.

Cada quintal métrico de paja, siete pesetas.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, dos mil cuatrocientas seis pesetas.

Santander 21 de agosto de 1909.
Manuel Lorenzo Alén.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de pan, cebada y paja á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santander, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo tomarme en arrendamiento un local que reúna condiciones para instalar en él el Depósito administrativo de suministro de esta plaza, en la parte relativa al servicio de utensilios militares, compuesto de almacenes y oficinas;

Con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 31 de julio último, se invita por el presente á los propietarios, administradores ó encargados de fincas urbanas encerradas en el casco de esta ciudad para que en término de noventa días, á partir de la fecha de este anuncio, presenten proposiciones con tal objeto en días no feriados, y horas de nueve á trece (una de la tarde), en la oficina de mi cargo, sita en la calle del General Espartero, núm. 19.

Santander 23 de agosto de 1909.
—El Comisario de Guerra, Manuel Lorenzo Alén.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE

RELACIÓN de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en las minas, a quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no satisfechan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la cedulación de las referidas minas, por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidas en los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificar, se continuará después el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incóandolas contra los que no se hubieran antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números	Expediente	Carpeta	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	NOMBRE de las minas	TÉRMINO en que radican	CLASE	Pertenencias del mineral	Presupuestos á que corresponden	Recibos que adeudan	Importe Pesetas
6.155	1.337	S. ad Minas Zinc Ruiloba-Comillas Bilbao.	Gastrov Urdiales	Ruiloba .	Santa María .	Zinc .	16	908 y 909.	4	4	240
4.103	224	D. José Antonio Padierna .	Idem	Liendo .	Juliana .	Hierro .	9	Idem.	4	4	54
9.611	2.242	Luis Duo y Trucios .	Idem	Castro Urdiales.	Zinc .	Zinc .	12	Idem.	4	4	180
10.856	2.457	Máximo Arce Torres .	Camargo	La Castreña .	Esperanza.	Hierro .	48	Idem.	4	4	288
11.080	2.458	El mismo .	Idem	Aum.º á Eusebio .	Aum.º á Eusebio .	Camargo y Piélagos	10	Idem.	4	4	60
11.743	2.459	El mismo .	Idem	Eufemia .	Eufemia .	Camargo	24	Idem.	4	4	144
11.386	2.281	Salvador García Garivi .	Idem	Elisa .	Elisa .	Santander.	6	Idem.	4	4	36
11.375	2.280	El mismo .	Idem	Teresa .	Teresa .	Idem.	45	Idem.	4	4	90
13.270	2.791	Mauricio Hoschschil .	Idem	Regalada .	Regalada .	Castro ó Cillorigo	20	Idem.	4	4	300
4.747	797	H.ros de doña Juliana Pineda .	Idem	Angeles .	Angeles .	Medio Cudeyo .	8	Idem.	4	4	48

Santander 20 de agosto de 1909.

El Administrador de Hacienda,

Narciso López-Montenegro.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Rectificada por el señor Alcalde de Cabezón de la Sal la relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas con la carretera de Puente de Santa Lucía al apartadero de Viérnoles, se publica á continuación, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la forma que determina al artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la citada ley de Expropiación.

RELACION QUE SE CITAN

Núm. de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	Nombre de los administradores	Residencia	Clase de fincas	Sitio donde radican	Pueblo
36	Sinforsa Cuesta.....	Cades	La misma propietaria	Cades	Prado	Arganonas	Villanueva
52	Ramón Carballeda	Villanueva	El mismo	Villanueva	Idem	Gándara	Ibio
5	Maria Fernández	Idem	La misma	Idem	Idem	Los Llaos	Villanueva
11	Pedro Fernández	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	Idem	Idem
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arganonas	Arganonas
2	Pedro Gutiérrez Hontoria	Idem	Idem	Idem	Idem	La Fraguca	Idem
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arganonas	Idem
38	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arganonas	Ibio
6	José Gutiérrez García	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Prado	Idem	Idem
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Los Llaos	Villanueva
27	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	Idem	Idem
33	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arganonas	Arganonas
28	Amalia Gómez Ríos	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem
42	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Ciriaco Lledías Garrido	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
50	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
21	Matilde Noriega Oteigüe	Idem	La misma	Idem	Prado	Arganonas	Riaño
3	Juan Pérez Vega	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
32	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
10	Agustín Vélez del Rivero	Idem	Idem	Idem	Prado y arbolado	Arganonas	Villanueva
37	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
57	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
77	Agustín Vélez del Rivero	Idem	Idem	Idem	Prado y arbolado	Arganonas	Riaño
7	Amalia Gutiérrez Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

60	Antonio Gutiérrez Díaz.	Herrera	El mismo propietario
89	Idem.	Idem	Idem
31	Clemente Fernández Vélez.	Idem	Idem
98	Segundo Gutiérrez Ruiz.	Idem	Idem
14	Luis Pérez Sánchez.	Idem	Idem
48	Idem.	Idem	Idem
95	Idem.	Idem	Idem
98	Idem.	Idem	Idem
123	Idem.	Idem	Idem
124	Angel Pérez Sánchez.	Idem	Idem
62	Jesús Sierra Gómez.	Idem	Idem
85	Lorenzo Sierra Mancina.	Idem	Idem
41	Francisco Iglesias Crespo.	Riaño	Riaño
40	Maria Diaz de Castro.	Idem	Idem
45	Idem.	Idem	Idem
46	Idem.	Idem	Idem
56	Idem.	Idem	Idem
71	Idem.	Idem	Idem
73	Idem.	Idem	Idem
116	Idem.	Idem	Idem
145	Idem.	Idem	Idem
148	Idem.	Idem	Idem
150	Idem.	Idem	Idem
152	Idem.	Idem	Idem
65	Carmen Gómez Vierna.	Ramón Vélez Sánchez.	El mismo
63	Idem.	Idem	Idem
64	Idem.	Idem	Idem
43	José Bernardo Lastra.	Idem	Idem
79	Idem.	Idem	Idem
105	Idem.	Idem	Idem
53	Emilio Diaz Munio.	Idem	Idem
156	Idem.	Idem	Idem
81	Fernando Diaz Munio.	Idem	Idem
86	Idem.	Idem	Idem
96	Idem.	Idem	Idem
103	Idem.	Idem	Idem
149	Idem.	Idem	Idem
107	Idem.	Idem	Idem
117	Idem.	Idem	Idem
104	José Fernández.	José Fernández Fernández.	Sierra
93	Francisca Fernández.	Ibio.	Ibio.
102	José Fernández Díaz.	Idem	Idem
119	Idem.	Idem	Idem
128	Idem.	Idem	Idem
137	José Fernández Portilla.	Idem	Idem
142	Idem.	Idem	Idem
75	Hilarío Gómez Vierna.	Idem	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

Prado.	Ibio	Gándara	Herrera.
Tierra	Cuatro Calles.	Cuatro Calles.	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem
Idem	Riaño	Riaño	Idem
Idem	Villanueva	Villanueva	Idem

(Concluirá.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Alvaro Villota, vecino de Castro Urdiales, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la competente autorización para establecer una línea aérea para el transporte de energía eléctrica á alta tensión desde la central Castro-Agüera á la villa de Castro Urdiales, con ramificaciones á los pueblos de Mioño, Lusa, Otañes, Santullán, Setares, Dícidio y Baltezana, con destino al alumbrado y suministro de fuerza.

Las líneas afectan á terrenos de propiedad particular y comunales, cuya relación nominal de propietarios se acompaña.

La línea partirá de la central generadora, establecida en Guriezo, dirigiéndose en línea sensiblemente recta á Castro Urdiales. Desde el barrio de Hoz arrancará una derivación en línea recta hasta Lusa, de donde partirán ramificaciones á Otañes, pasando por Los Corrales á Santullán, Mioño y minas de Dícidio, y desde último punto á Setares y Baltezana. Además de varios caminos vecinales y arroyos, se cruza con las líneas de conducción las carreteras de Guriezo á Villaverde, Muriedas á Bilbao y Castro á Bercedo, así como los ríos Agüera, de Sámano y Otañes.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 17 de agosto de 1909.
—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

Nombres de los propietarios

Don Julio Arco.

Manuel S. Cristóbal.

Viuda de don José Laredo.

Don José Burgaz.
Carmelo Merino.
Gerardo Villota.
Rafael Landera.
Constantino Miranda.
Manuel Llano.
Laureano Pernía.
Basilio Llano.
Luis Ocharan.
Ignacio Cobarrubias.
Antonio Colina.
Baldomero Gorri.
José Ruiz.
Manuel Sestago.
Juan Zamora.
Tomás Ibarrondo.
Antonio Ibarra.
Doña Manuela Soba.
Viuda de don José Villanueva.
Don José La Herrán.
Julián Rigada.
Francisco Larrán.
Vicente Gimeno.
José Portillo.
Estanislao Ortiz.
Prudencio Inchaiste.
Emeterio Portillo.
Gregorio Uren.
Hered. de don Marceliano Llaguno
Baldomero Macazaba.
Doña Ricarda Fernández.
Don José Bilbao.
Juan Llano.
Mateo Azúa.
Manuel Bengoechea.
Doña Angela Villanueva.
Don José Estébano.
José Soba.
Hilario Angulo.
Francisco Colina.
Manuel Ogarza.
Viuda de don Eusebio Berri.
Dionisio Martínez.
Francisco Llantada.
Jaidero García.
Matías Soto.
Doña Manuela Achondo.
Don Antonio Zabala.
Herederos de don Bautista Peña.
Don Fidel Sopeña (administrador).
Ildefonso Ibáñez.
Juan Casas.
Andrés Abascal.
Jesús Escobedo.
Julián Torre.
Francisco Villota.
Daniel González.
Francisco Aramburu.
Gervasio Santisteban.
José María Santisteban.
Juan Antonio Muerza.
Gregorio Colina.
Doña Engracia Victoria.
Don Gutiérrez Madrazo (administrador).
Antonio Ibarzábal.
Francisco Santa Marina.
Amado A. tunza.
Manuel Barandiaran.
Antonio Rigada.
Benito Allende.

Leopoldo Hoyo.
Mateo Barandiaran.
Antonio López.
Agustín Rodríguez.
Adelaida Helguera.
Emilio Talledo.
Gregorio Otañes.
Viuda de Iturbe.
Don Vicente Rodríguez.
Ramiro Villa.
Tomás Lechora.
Doña Mónica Loredo.
Don Máximo Nazábal.
Aquilino Machín.
Tomás Barrón.
Evaristo Laza.
Francisco Llano.
Fermín Orelle.
Victoriano San Ginés.
Miguel Colina.
Francisco de la Sota.
Doña Gregoria Ortiz.
Concepción Orbea.
Don Sebastián Arregui.
Juan Manuel Sierra.
Viuda de don J. Manuel Zabala.
Herederos de don Lucio Carranza.
Don Ignacio Fernández.
Herederos de don José Soto.
Don Narciso Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento ejecutar obras de reforma en la antigua Casa Consistorial para instalar en ella la Audiencia, la Alcaldía anuncia la subasta para el día 7 de septiembre próximo venidero, á las doce del día, cuyo acto tendrá lugar en el salón de subastas del Palacio municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El proyecto, pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de 14.993,40 pesetas, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, todos los días hábiles, á las horas de oficinas.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones en sobres cerrados, suscriptas en papel del sello de oncia clara y redactadas con sujeción al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado, como fianza, en la Caja municipal, la cantidad de 749,67 pesetas.

El que resulte agraciado con el remate elevará la fianza á la cantidad de 1.499,35.

Todos los gastos que origine la

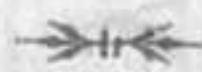
subasta serán de cuenta del contratista.
El rematante quedará obligado a cumplir lo que dispone la vigente Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales del artículo adicional del pliego de condiciones.

Santander 23 de agosto de 1909.
—El Alcalde, Francisco Escajadillo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, condiciones y presupuesto del proyecto que ha de servir de base para habilitar la antigua Caja Consistorial para Audiencia provincial, se compromete a llevar a cabo los trabajos necesarios a aquel objeto, con sujeción a expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)



Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El proyecto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón y agosto 14 de 1909.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Uribe.



Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formado por este Ayuntamiento, en Junta municipal, el padrón de los vecinos y domiciliados contribuyentes sujetos a la prestación personal para la conservación y reparación de los caminos y de más obras públicas locales, conforme a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de un mes, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que a su derecho estimen procedentes; pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Marina de Cudeyo a 16 de agosto de 1909.—El Alcalde, Ramón Revilla.

Ayuntamiento de Selaya

Don José Sáinz Fernández, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Pacífico Diego y Diego, hijo de Alejandro y de Inés, número 11 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en forma legal con arreglo a la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad inmediatamente, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo rigor en caso contrario.

Y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Selaya 19 de agosto de 1909.—El Alcalde, José Sáiz Fernández.

4º Depósito de caballos sementales

ANUNCIO

La Comisión de compra constituida en este Establecimiento adquiere caballos domados, bien sean capones ó enteros, como así mismo yeguas, siempre que sean estériles ó, por lo menos, que en los dos últimos años no hubiesen sido cubiertas, llenando todo este ganado las demás condiciones de alzada de siete cuartas dos y medio dedos, de 4 a 9 años de edad, sin defectos de conformación ó sanidad, y cuyo precio máximo, que fluctuará, será el fijado en el anuncio de fecha 11 del corriente.

León 16 de agosto de 1909.—El Coronel Jefe de la Comisión: P. I., Manuel Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal, se cita, llama y emplaza al procesado Cipriano Ruiz García, de treinta y cuatro años, soltero, natural de San Miguel de Aras, labrador, hijo de Manuel y Jenara, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado Cipriano Ruiz García, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en Laredo a diez y ocho de agosto de mil novecientos nueve.—Angel Vergara.—El Escribano, Lic. Julio Ruiz.

REQUISITORIA

Bernardo Alvarez Blanco, natural de Laguna de Negrillo, partido de La Bañeza, provincia de León, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero y con instrucción, domiciliado en Pámanes, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, se presentará ante la Audiencia provincial de Santander dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña diez y seis de agosto de mil novecientos nueve.—Mariano Ciriquidán.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 9.189, de pesetas nominales 5.000, en 100 acciones de la Sociedad Azucarera de Madrid, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos, y caso de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 13 agosto 1909.—El Vicesecretario, Justo Pereda. 3-2

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

EL CANTABRICO

Compañía, 3.—SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

lita con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.—COMPANIA, 3.—SANTANDER